

**Auto núm. 46-2013**

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascripta secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Dictamen No. 23, dado por el Dr. Ramón Arístides Madera Arias, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 20 de agosto de 2012, incoada por:

Reemberto José de Jesús Pichardo Juan, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el No. 23303-197-01, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0141965-3, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Josefina Juan Viuda Pichardo, dominicana, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados con el No. 1878-2142-80, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1290843-9, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Maredi Arteaga Crespo, dominicana, mayor de edad, soltera, abogado de los tribunales de la República, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 011-1154332-8, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Hermes Leopald Guerrero Báez, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los tribunales de la República, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el No. 27879-224-04, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1368271-0, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Alexander Mundaray Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1785240-0, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Melvin Rafael Velásquez Then, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el No. 45789-630-11, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0050792-4, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Juan Tomás Taveras Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1185279-4, con domicilio social ubicado en la intersección de las Avenidas Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Torre Piantini, Suite 401, del sector Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

Visto: el escrito contentivo de objeción al dictamen del Ministerio Público depositado en fecha, 28 de agosto de 2012, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el licenciado

Alejandro Alberto Paulino Vallejo, actuando en representación de los señores Reemberto José de Jesús Pichardo Juan, Josefina Juan Vda. Pichardo, Maredi Arteaga Crespo, Hermes Leopald Guerrero Báez, Alexander Mundaray Rosario, Melvin Rafael Velásquez Then y Juan Tomás Taveras Rodríguez;

Visto: el dictamen del Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, Dr. Ramón Arístides Madera Arias, dado el 20 de agosto de 2012, mediante Dictamen No. 23;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la objeción a dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

que en fecha 21 de febrero de 2012, fue interpuesta una querrela con constitución en actor civil por ante el Juez Presidente y demás Jueces que integran la Suprema Corte de Justicia, incoada por los señores Reemberto José de Jesús Pichardo Juan, Josefina Juan Vda. Pichardo, Maredi Arteaga Crespo, Hermes Leopald Guerrero Báez, Alexander Mundaray Rosario, Melvin Rafael Velásquez Then y Juan Tomás Taveras Rodríguez, contra el licenciado Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, y titular de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), por alegada violación a los Artículos 114, 379 y 401 del Código Penal Dominicano, relativos a atentados contra la libertad, crímenes y delitos contra propiedades y robo; y el Artículo 7 de la Ley No. 672, del 29 de julio de 1982, que instituye el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

que mediante Auto No. 16-2012, dictado en fecha 11 de mayo de 2012, por el Doctor Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue declinado por ante el Procurador General de la República el conocimiento de la querrela con constitución en actor civil contra el licenciado Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, y titular de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), interpuesta por los señores Reemberto José de Jesús Pichardo Juan, Josefina Juan Vda. Pichardo, Maredi Arteaga Crespo, Hermes Leopald Guerrero Báez, Alexander Mundaray Rosario, Melvin Rafael Velásquez Then y Juan Tomás Taveras Rodríguez;

que mediante Dictamen No. 23, de fecha 20 de agosto de 2012, el Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, Dr. Ramón Arístides Madera Arias, decidió: *“Primero: Declarar, como al efecto declara, inadmisibile la Querrela con constitución en actor civil interpuesta por el Dr. Reemberto Pichardo Juan, Dra. Josefina Juan Vda. Pichardo, Dra. Maredi Arteaga Crespo, Lic. Hermes Guerrero Báez, Lic. Alexander Mudaray Rosario, Lic. Melvin Velásquez Then, Lic. Juan Tomás Taveras Rodríguez y Lic. Alejandro Alberto Paulino Vallejo, contra el Magistrado Hotoniel Bonilla García, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, y titular de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA); por alegada violación a los artículos 114, 379 y 401 del Código Penal Dominicano, y el artículo 7 de la Ley No. 672 del 29 de julio de 1982, que instituye el Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por no reunir las condiciones de fondo requeridos por el Código Procesal Dominicano, y en consecuencia por no existir fundamentos para comprobar la ocurrencia del hecho, ya que no existen elementos de prueba para determinar la comisión de acto ilícito, ni existen evidencias de que dicho magistrado haya incurrido en violación a la ley; Segundo: Que la presente decisión sea notificada a las partes, para los fines de ley correspondientes (Sic)”*;

Considerando: que dicha querrela con constitución en actor civil, involucra al licenciado Hotoniel

Bonilla García, cuando el mismo ocupaba la calidad de Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, y titular de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), calidad que en la actualidad no ostenta;

Considerando: que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de abocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

Considerando: que al no ostentar el imputado Hotoniel Bonilla García, la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

Considerando: que en las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

### **R E S O L V E M O S:**

**PRIMERO:** Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Dictamen No. 23, dado por el Dr. Ramón Arístides Madera Arias, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 20 de agosto de 2012, incoada por Reemberto José de Jesús Pichardo Juan, Josefina Juan Viuda Pichardo, Mareli Arteaga Crespo, Hermes Leopald Guerrero Báez, Alexander Mundaray Rosario, Melvin Rafael Velásquez Then y Juan Tomás Taveras Rodríguez, por no ostentar el querellado, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.